



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-47978453-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-27827310- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-923-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en del IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1797/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.13 11:45:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.13 11:45:24 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2022, se reúnen por una parte la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores, José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Ramón Víctor Aguirre y Sergio Luis Donelli y el Dr. Cesar Garone, y por la otra la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, los señores Claudio Terres, Néstor Nisnik, Marino Pisati, y Rodolfo Sánchez Moreno. Ambas partes manifiestan que han acordado lo siguiente, para el personal incluido en el CCT 720/15:

1- SALARIOS BASICOS:

Establecer los valores hora de los salarios básicos para cada categoría, conforme a la siguiente tabla y en las fechas (1ro de abril 2022, 1ro de julio de 2022) que se indican a continuación:

	A partir del 1ro abril de 2022	A partir del 1ro julio de 2022
Categoría	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)
A	481,45	577,74
B	438,90	526,68
C	404,47	485,36
D	380,33	456,40
E	361,12	433,35
F	345,54	414,64
G	331,62	397,94
H	320,96	385,16
I-J-K-L	319,08	382,90
Categoría	Valor mensual (\$)	
1	122.648,19	147.177,83
2	99.348,66	119.238,39
3	86.978,32	104.373,98
4	80.933,62	97.120,35
5	76.822,04	92.186,44
6	76.822,04	92.186,44

IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT

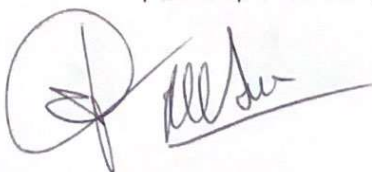
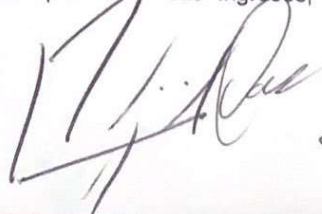
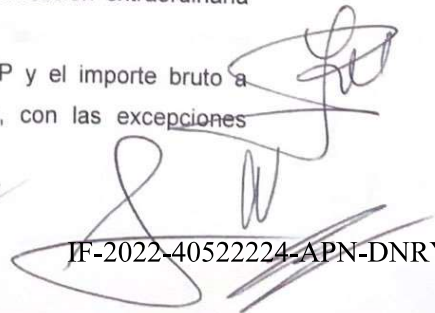
	A partir del 1ro de Abril 2022	A partir del 1ro de Julio 2022
Adicionales Art. 64°: Título Técnico	7583,20	9.099,84
Art. 66°: Viático	589,81	707,78
Subsidios: Art. 67°, inc. g): Escolaridad	9.027,61	10.833,13
Art. 74° Tope Contribución	195.850,60	235.020,72

2. SALARIO MINIMO PAPELERO

Las partes dejan establecido que a partir del 1ro de abril del 2022, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la entidad gremial, que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la Cámara Empresaria signataria del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Salario Mínimo Papelero (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "SMP") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, incluidas las licencias legales y convencionales, las cuales no implicarán que el trabajador no reciba el SMP, de un importe mensual bruto no inferior a \$ 90.000 (pesos noventa mil) a partir del 1 de abril del 2022, de \$108.000 (pesos ciento ocho mil) a partir del 1 de julio del 2022. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al SMP son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria aquí pactada.

La diferencia que existiera ente el cálculo del SMP y el importe bruto a percibir por el trabajador por todos sus ingresos, con las excepciones

IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT

establecidas en el párrafo anterior, será abonada por el empleador en forma no remunerativa, en rubro separado, bajo la denominación "Diferencia SMP", hasta alcanzar así el salario mínimo papelero en los importes descriptos precedentemente.

La determinación del SMP no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

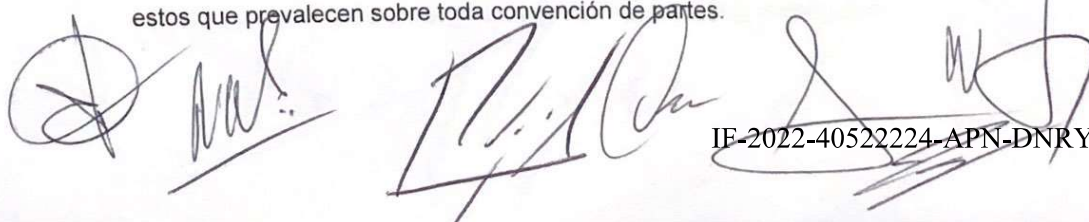
Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 720/15, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del SMP previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el SMP de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 720/15, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el SMP.

El SMP previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, manteniéndose las condiciones vigentes de cada empresa siempre que fueran más favorables a los trabajadores.

Queda expresamente establecido que el SMP no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes convienen que lo aquí pactado en modo alguno puede vulnerar los derechos consagrados en los arts. 9, 11, 12 y 13 de la LCT, principios estos que prevalecen sobre toda convención de partes.



IE-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT

3.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA- BONO DE FIN DE AÑO :

Las partes acuerdan establecer una Gratificación Extraordinaria (art. 6º, ley 24.241) por lo tanto de carácter no remunerativo de \$70.000 (pesos setenta mil) por lo cual no se incorpora a los Salarios Básicos y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Dicha suma será abonada el 23 de diciembre del 2022 o el 5 de enero del 2023 a opción del trabajador, notificando fehacientemente su decisión al empleador, tanto para el jornalizado como mensualizado.

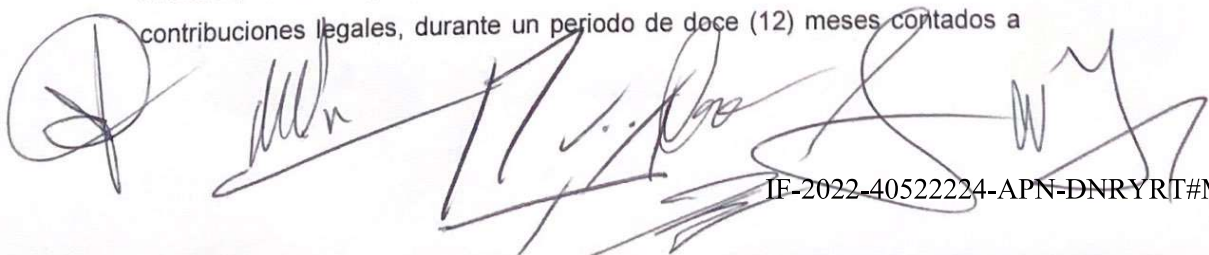
A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, tener 6 meses de antigüedad (caso contrario se abonará en proporción al tiempo trabajado) y estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

4. CLAÚSULA DE REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse dentro del mes de octubre del 2022, a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudieren haber tenido sobre el incremento de los haberes aquí acordados. Las partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto de que las variables macroeconómicas, durante el períodos de vigencia del presente acuerdo tuvieren un impacto perjudicial sobre los haberes aquí acordados.

5.- APORTE SOLIDARIO

Las partes de común acuerdo establecen que los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15 y en los términos de su art. 75, retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno (1%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de doce (12) meses contados a

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a circled 'X' on the left and several large, stylized signatures across the bottom.

IE-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT

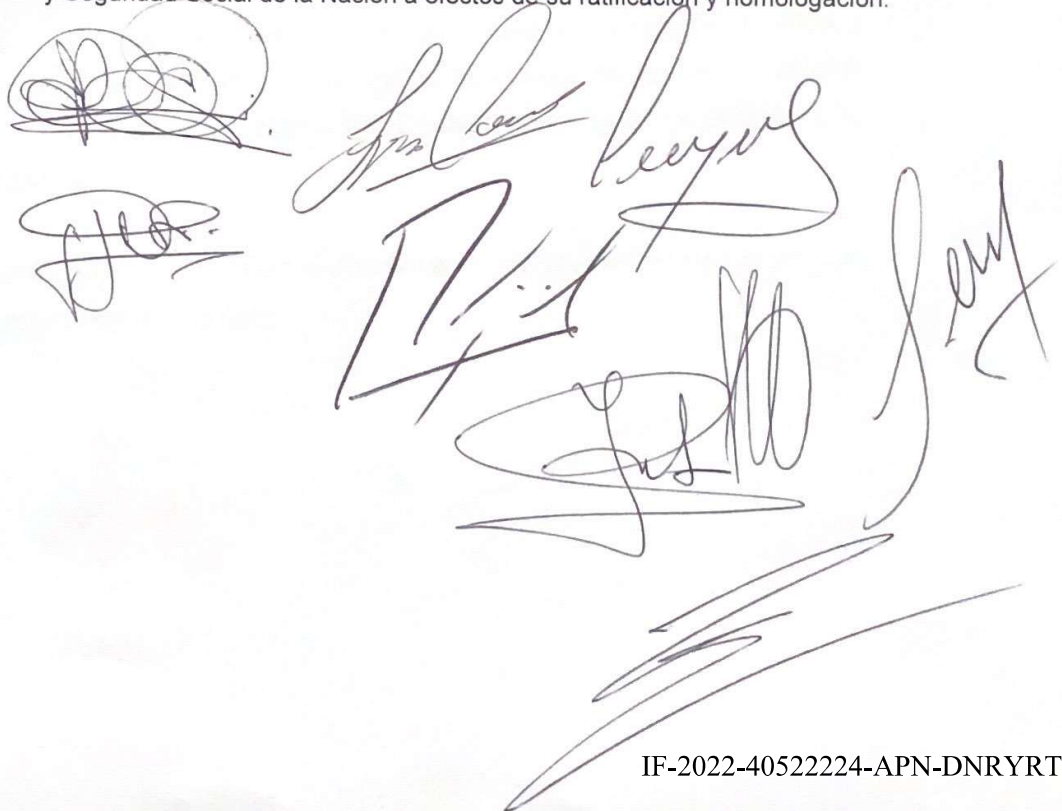
partir de los salarios devengados en el mes de abril 2021 y la depositará a la orden de La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a entidades sindicales de primer grado de la Industria del Papel, Cartón y Químicos quedan eximidos de la retención acordada y que el aporte solidario resulta extraordinario, aplicándose únicamente durante el plazo establecido.

5.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2023, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names. They are arranged in a somewhat scattered pattern across the lower half of the page.

IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-40522224-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: Acuerdo Paritarias 2022 CCT 720/15

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 12:00:06 -03:00

Ludmila Huerta
Asesor Legal
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.26 12:00:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 923-22 Acu 1797-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.